

Hé aquí las razones de nuestras esperanzas.

«Dios quiso, dice Bossuet, que la Iglesia romana, la comun madre de todos los reinos, no dependiera en lo temporal de reino alguno, y que la Sede en que todos los fieles debian guardar la unidad de fe, estuviera colocada por encima de todas las parcialidades que pudieran provenir de los diversos intereses y celos de Estado. La Iglesia, independiente en su Cabeza de todos los poderes temporales, se halla en estado de poder ejercer más libremente en pro del bien comun y bajo la proteccion de los reyes cristianos, el poder celestial de regir las almas, y, sosteniendo recta en su mano la balanza en medio de tantos imperios á menudo enemigos, conserva la unidad en el cuerpo, ora con inflexibles decretos, ora con prudentes temperamentos.»

El principado civil del Romano Pontífice no tiene, es verdad, el mismo origen que el poder de las llaves; pero es en el estado actual de las naciones, absolutamente necesario para el libre ejercicio del poder espiritual. No puede sacrificarse uno sin comprometer el otro. No puede el Papa dejar de ser soberano, sin verse trabado en la direccion espiritual de las conciencias. Si baja del trono, pronto se verá obligado á huir ó á volver á las Catacumbas. *Jamás, seguramente, nó, jamás,* exclamaba Pio IX á la faz del universo, *es ni será el Romano Pontífice completamente libre en el ejercicio de su cargo mientras se vea sujeto á dominadores en su capital. No hay para él otro posible destino en Roma que el de ser ó SOBERANO ó CAUTIVO (1).* *Habiendo la Iglesia católica, enseña el mismo Pontífice, fundada y puesta por Jesucristo Señor nuestro para procurar la eterna salvacion de las almas, recibido, en virtud de su divina institucion, la forma de una sociedad perfecta, le corresponde*

(1) *Alloc consist.* 12 Mart. 1877.

*gozar de libertad tal, que en el ejercicio de su sagrado ministerio no se halle sujeta á poder civil alguno. Mas, para obrar con toda la conveniente libertad, eran precisos los auxilios que la condicion y necesidades de los tiempos reclamaban. Por esto, por un designio enteramente particular de la divina Providencia, cuando el Imperio romano cayó y se dividió en muchos reinos, el Romano Pontífice, puesto por Jesucristo por cabeza y centro de toda la Iglesia, fué investido del principado civil. Por ende, proveyó Dios mismo muy sábiamente á que en medio de tan gran muchedumbre de príncipes temporales, gozara el Sumo Pontífice de aquella libertad política que le es necesaria para que pueda sin impedimento ejercer su poder espiritual en todo el mundo (1).*

*Saben todos, dice tambien el gran Papa, que fué designio particular de la divina Providencia que en medio de tan gran muchedumbre de príncipes seculares, se hallase la Iglesia romana en posesion de una soberanía temporal absolutamente independiente, á fin de que el Romano Pontífice, pastor supremo de la universal Iglesia, no fuera vasallo de ningun príncipe, y pudiera por*

(1) *Cum catholica Ecclesia, à Christo Domino fundata et instituta ad sempiternam hominum salutem curandam, perfectæ societatis formam vi divinæ suæ institutionis obtinuerit, ea proinde libertate pollere debet, ut in sacro suo ministerio obeundo nulli civili potestati subiaceat. Et quoniam ad libere, ut par erat, agendum, iis indigebat præsiidiis quæ temporum conditioni ac necessitati congruerent, idcirco singulari prorsus divinæ providentiæ consilio factum est, ut cum Romanum corruit Imperium et in plura fuit regna divisum, Romanus Pontifex, quem Christus totius suæ Ecclesiæ caput centrumque constituit, civilem assequeretur principatum. Quo sane à Deo ipso sapientissime consultum est, ut in tanta principum temporarium multitudine ac varietate, Summus Pontifex illa fruere-tur politica libertate, quæ tantopere necessaria est ad spiritua-lem suam potestatem, auctoritatem et jurisdictionem toto orbe absque ullo impedimento exercendam. (Litt. Apost. 26 Mart. 1860).*

tanto ejercer con plena libertad en todo el mundo la potestad suprema de regir y apacentar á la Iglesia universal, y promover al propio tiempo más fácilmente cada día el aumento de la cristiana Religión, subvenir á las diversas necesidades de los fieles, prestar los auxilios oportunos á los que á él acuden, y hacer todo el bien que la naturaleza de las cosas y las circunstancias de los tiempos pudieran sugerirle para el mayor provecho de toda la cristiandad (1).

«Reconocemos, respondian al noble Pontífice los obispos de todo el mundo, que la soberanía temporal de la Santa Sede es necesaria, y que fué instituida por designio especial de la divina Providencia. No vacilamos en declarar que, en el estado actual de las cosas humanas, el bien de la Iglesia y el libre gobierno de las almas reclaman esta temporal soberanía. Si, era seguramente necesario que el Romano Pontífice, cabeza de toda la Iglesia no fuese súbdito ni huésped siquiera de príncipe alguno, sino que sentado en su trono y señor en sus dominios y propio reino, no conociera otro derecho que el suyo, y pudiera, con noble, pacífica y dulce libertad proteger la fe católica, y defender, regir y gobernar á toda la cristiandad (2).»

(1) Omnes quidem norunt singulari divinæ providentiæ consilio factum esse, ut in tanta temporalium principum multitudine ac varietate, Romanam quoque Ecclesiam temporalem dominationem nemini prorsus obnoxiam haberet: quo Romanus Pontifex, summus totius Ecclesiæ pastor, nulli unquam principi subjectus, supremam universi Dominici gregis pascendi rege-dique potestatem auctoritatemque ab ipso Christo Domino acceptam, per universum, qua late patet, orbem plenissima libertate exercere, ac simul facilius divinam religionem magis in dies augere, et variis fidelium indigentis occurrere, et opportune flagitantibus auxilia ferre, et alia bona peragere possent, quæ pro re ac tempore ad majorem totius christianæ reipublicæ pertinere ipse cognosceret. (*Alloc. consist.* 20 Jun. 1859).

(2) Mensaje de los obispos reunidos en Roma para la canonización de los Mártires del Japon, 9 Junio 1862.

1166. Estas solemnes declaraciones indican el autor, fin y necesidad del poder temporal (1).

El autor es el mismo Dios, que lo instituyó, no sin duda por revelacion inmediata, como el poder de las llaves, sino por un acto providencial especialísimo. El fin es la independencia y libertad del Romano Pontífice en el ejercicio de su poder espiritual. La necesidad es absoluta en el actual estado de las humanas sociedades; porque sin él no puede el Papa desempeñar libremente los deberes de su cargo.

1167. De la necesidad absoluta del principado civil, en las actuales condiciones, para el ejercicio del poder de las llaves, pueden deducirse las tres siguientes consecuencias.

2.º Tres consecuencias.

1.º El principado civil tiene carácter sagrado.

El principado de la Iglesia romana, dice Pio IX, aunque temporal por naturaleza, reviste sin embargo un carácter espiritual por razon del sagrado fin á que está destinado y de su estrecha union con los más importantes intereses de la Religión cristiana (2). Este poder temporal, repite Leon XIII, reviste cierto carácter sagrado de un orden particular, que no es comun á ningun Estado, por cuanto constituye para la Sede apostólica una garantía de independencia y estabilidad en el ejercicio de su augusto y supremo ministerio (3).

(1) Ad horum summam, ratio finis, necessitatis, atque auctoris dominii temporalis effertur. (*Acta Conc. Vat. Schema de Ecclesia*, p. 156).

(2) Facile autem intelligitur quemadmodum Romanæ Ecclesiæ principatus, licet suapte natura temporalem rem sapiat, spirituales tamen induat indolem vi sacræ quam habet destinationis, et arctissimi illius vinculi quo cum maximis rei christianæ rationibus conjungitur. (*Litt. Apost. Cum catholica*, 26 Mart. 1860).

(3) *Alloc. consist.* 24 Aug. 1884.

2.º La usurpacion ó detentacion del patrimonio de San Pedro es un sacrilegio.

*Sabemos bien, decia Bossuet, que los Romanos Pontifices y el órden sacerdotal recibieron por concesion de los reyes y poseen legitimamente bienes, derechos y principados, como los poseen los demás hombres, con perfecto derecho. Sabemos que estas posesiones, en cuanto á Dios están dedicadas, deben ser sagradas, y que, sin cometer sacrilegio, no pueden ser invadidas, usurpadas ni entregadas á los seglares (1).*

3.º Por ninguna razon, ni bajo ningun pretexto, puede el Papa ceder los Estados de la Iglesia.

Oid por tanto al magnánimo Pio IX después de la invasion de su capital por los ejércitos de Victor Manuel: *Protestamos ante Dios y el mundo católico que nos hallamos en un cautiverio que no nos permite ya ejercer con seguridad, facilidad y libertad nuestra suprema autoridad pastoral. Y, acordándonos de aquella advertencia del Apóstol (2): ¿Qué comunidad puede haber entre la justicia y la iniquidad? ¿Qué sociedad entre la luz y las tinieblas? ¿Qué pacto entre Jesucristo y Belial? Declaramos solemnemente que, fieles al deber de nuestro cargo y al solemne juramento que tenemos hecho, no consentiremos jamás en ninguna concesion que destruya y mengüe de manera alguna nuestros derechos, es decir, los derechos de Dios y de la Santa Sede; y protestamos que prontos, con el auxilio de la divina gracia, á beber á nuestra edad hasta las heces, por la Iglesia de Jesucristo, el cáliz que se dignó Él mismo beber por ella el primero, jamás cometeremos la falta de adherirnos y acomodarnos á las injustas peticiones que se nos hacen. Porque, como decia nuestro predecesor Pio VII (3), hacer violencia á este supremo imperio de la Silla apostó-*

(1) Defensio Declarationis, lib. I, sect. x, c. xvi.

(2) II Cor. vi, 14, 15.

(3) Alloc. 16 Mart. 1808.

*lica, separar su poder temporal de su poder espiritual, desunir el cargo del pastor del del príncipe, no es otra cosa que arruinar la obra de Dios (1). En este dia, ante esta augusta asamblea, decia á su vez Leon XIII á los Cardenales reunidos, reprobamos y condenamos de nuevo cuanto se ha hecho en detrimento de la Santa Sede, y de nuevo declaramos que queremos mantener todos sus derechos en toda su integridad y para siempre (2). Podremos ciertamente vernos sujetos á la presente situacion; pero mientras dure, ni Nos ni ninguno de nuestros sucesores podrá jamás, áun á costa de cualquier sacrificio, aceptarla y reconocerla (3).*

1168. Insistamos más sobre la naturaleza de la cues-

3.º Otras consecuencias.

(1) Declaramus præterea et protestamur coram Deo et universo orbe catholico nos in ejusmodi captivitate versari, ut supremam nostram pastoraalem auctoritatem tuto, expedite ac libere minime exercere possimus. Tandem monito illi Sancti Pauli obtemperantes: Quæ participatio justitiæ cum iniquitate? aut quæ societas luci ad tenebras? quæ autem conventio Christi ad Belial? palam aperteque edicimus ac declaramus, nos, memores officii nostri et solemnis jurisjurandi quo tenemur, nulli unquam conciliationi assentiri vel assensum præstituros, quæ ullo modo jura nostra atque adeo Dei et Sanctæ Sedis destruat vel imminuat: itidemque profiteremur nos paratos quidem, divinæ gratiæ auxilio, gravi nostra ætate, usque ad fecem pro Christi Ecclesia calicem bibere quem ipse prior bibere pro eadem dignatus est: nunquam commissuros ut iniquis postulationibus quæ nobis offerantur adhæreamus atque obsecundemus. Uti enim prædecessor noster Pius VII ajebat: Vim huic summo Sedis Apostolicæ imperio afferre, temporalem ipsius potestatem á spirituali discerpere, pastoris et principis munia dissociare, divellere, excindere, nihil aliud est nisi opus Dei pessumdare ac perdere velle, nihil nisi eam efficacissimo spoliare præsidio, ne summus illius rector, pastor, Deique Vicarius in catholicos quoque terrarum sparsos atque inde auxilium et opem flagitantes, conferre subsidia possit, quæ á spirituali ipsius, per neminem impedienda, petuntur potestate. (Encycl. Respicientes, 1 Nov. an. 1870).

(2) Alloc. consist. 24 Aug. 1884.

(3) Alloc. ad Sac. Colleg. 3 Mart. 1885.

tion romana. ¿A qué se refiere? ¿Quién tiene autoridad para resolverla? Para mayor precision, procederemos por proposiciones.

1.º *La cuestion romana es CATÓLICA ante todo, es decir, es ante todo una cuestion de la Iglesia universal.*

En efecto, la *cuestion del poder temporal* es la cuestion misma de la *libertad de la Cabeza de la Iglesia universal* en el ejercicio de su sagrado ministerio. Empero el *derecho* más esencial de la Iglesia, su más vital *interés*, es que sea completamente libre aquel que recibió el cargo de regirla.

«Sostengo el poder temporal, decia Pio IX, y lo defenderé aún con peligro de la vida, porque el poder temporal es necesario para la libertad de la Iglesia, es necesario para la sociedad católica y todo el género humano (3).»

Por consiguiente,

a. *La autoridad sobre la cuestion romana pertenece desde luego á la Iglesia universal.* Porque, ya que desde luego concierne á la Iglesia, desde luego es competente la Iglesia.

b. *Antes que á nadie toca al Papa, y luego á los obispos en comunión con el Papa, resolver la cuestion romana.* Porque en el Papa se halla toda la suma de los poderes de la Iglesia, y porque en parte se comunican á los obispos que están en comunión con la Santa Sede.

c. *Toda solucion reprobada por el Papa solo, ó por el Papa y los obispos, es nula de pleno derecho.* Es un simple corolario de las dos proposiciones precedentes.

1169. 2.º *La cuestion romana es una cuestion INTERNACIONAL.*

En efecto, los pueblos católicos se hallan interesados en la libertad de su Cabeza suprema.

(1) *El perfume de Roma.*

*Luego pueden convenirse para hacer que se lleve á cabo la solucion dada por el Papa. Luego pueden, por medio de intervencion diplomática y hasta armada, reprimir á todo Estado que intentare ó hubiere intentado resolver la cuestion por sí mismo y en favor suyo.*

1170. 3.º *La cuestion romana es una cuestion NACIONAL PARTICULAR para todos los Estados que cuentan con la casi totalidad ó gran número de súbditos católicos.*

Estos Estados, en efecto, tienen el derecho y el deber de proteger la libertad de conciencia de los súbditos católicos, y, por consiguiente, de velar por la libertad de su cabeza espiritual.

Quizás tengan ajustados Concordatos con la Santa Sede que les confieren derechos é imponen obligaciones, cuyo ejercicio supone la plena libertad del Jefe de la Religion.

En todo caso, les conviene que el que dirige la conciencia de sus súbditos no se halle sujeto á influencias sospechosas.

1171. 4.º *La cuestion romana es una cuestion PARTICULAR é INDIVIDUAL para cada miembro de la Iglesia.*

Porque cada miembro de la Iglesia venera en el Vicario de Jesucristo al superior de su conciencia. Está, pues, interesado en la independencia del Papa como en la libertad misma de su conciencia. «Los derechos de la Silla apostólica, decia Pio IX, no pertenecen á la dinastía de alguna familia real, sino que son propios de todos los católicos (1).»

1172. Añadamos las dos proposiciones siguientes:

1.º *El Papa tiene el derecho y el deber de defender su principado civil por todos los medios que Dios puso en sus manos.*

(1) Carta de Pio IX á Napoleon III, que le habia aconsejado ceder las provincias usurpadas en 1859. Véase la encíclica *Nullis certe verbis*, 19 Enero 1860.

Porque su *independencia política* es la condicion esencial de su *libertad religiosa*.

2.º *Todos los príncipes y pueblos católicos juntos, como cada príncipe y cada pueblo, todos los fieles juntos, como cada uno en particular, tienen el derecho y el deber de defender, de mantener ó restaurar el principado civil por todos los medios posibles, sin excluir los extremos.*

Porque se trata de su interés más vital, el de su libertad de conciencia.

4.º Respuesta á las alegaciones semiliberales.

1173. A la luz de estos principios fácil es formar juicio de las alegaciones semiliberales que más arriba mencionamos.

*El principado civil es incompatible con el poder de las llaves. ¡Herejía!*

«Los católicos discuten su compatibilidad. ¡Mentira!

«No conviene al jefe de la Religión.» Le es necesario en el estado actual de las naciones, ¡absolutamente necesario!

*La soberanía temporal del Papa es odiosa.* ¿A los sectarios? sí. ¿A los católicos? las protestas de los obispos y de los fieles contra los invasores han resonado y resuenan ciertamente en ambos mundos. Escuchad á lo menos la voz de la sangre de los mártires en Castelfidardo, en Mentana, junto á la Puerta Pia.

*La cuestion romana es una cuestion política.* ¿Sólo política? nó. ¿Política y religiosa, más religiosa que política? sí. Luego los legos, escribas de la prensa, aventureros y reyes, no pueden resolverla contra el asentimiento y en detrimento del Papa y de la Iglesia universal.

*La cuestion romana es ante todo la cuestion del pueblo romano.* ¿Una cuestion civil de la ciudad romana? nó. ¿Una cuestion religiosa de la Iglesia romana, madre y maestra de todas las Iglesias? sí. Luego no puede ser

resuelta por un *plebiscito* de los electores romanos contra la voluntad del Papa y en detrimento de todas las Iglesias de la tierra.

*El pueblo romano puede cambiar á su gusto la forma de gobierno.* Ningun pueblo puede hacerlo, porque todo pueblo está obligado á tener buen sentido. El pueblo romano lo puede menos que otro cualquiera, porque su príncipe es la cabeza de la Iglesia universal.

*Los romanos se ruborizan de ser mandados por un sacerdote.* ¿Algunos sectarios, quizás diez ciudadanos por mil? Es posible. ¿La mayoría ó tambien un gran número de romanos? nó, por cierto. Recordad todas las tentativas hechas para sublevar al pueblo romano: todas fracasaron, á pesar de los muchos emisarios enviados de fuera. ¿Recordais cómo se hizo el *plebiscito de anexion*, y os sube el color al rostro (1)? ¿Habeis vivido en Roma? ¿Habeis interrogado á la gente del pueblo? Vuestra objecion me hace creer en la negativa. Seria muy ingrato el pueblo que no fuese amante del paternal Gobierno de los Papas. Deseo á mi patria un Gobierno parecido.

*La cuestion romana es una cuestion italiana.* ¿Propia de Italia? nó. ¿Comun á Italia y á todas las naciones católicas; interesando no obstante á Italia por singular manera? Sí, pero ¿qué se infiere de aquí?

*Italia debe ser una para ser libre.* ¿Para ser libre en el sentido de los impíos, es decir, para estar desligada de la *autoridad* de Jesucristo y de su Vicario? es verdad. ¿Para ser libre políticamente? El Papado ha sido siempre el más sólido baluarte de la libertad política de los pueblos italianos: no hareis, pues, libre á Italia haciendo esclavo al Papa.

*La cuestion romana deben resolverla el pueblo romano*

(1) Apparatus ac ludicra plebisciti species. (Pius IX, Encycl. Rescriptes).

y la nacion italiana, sin que puedan intervenir los demás Estados. ¿Entregaré mi padre á las violencias de una turba de sectarios que usurpan el nombre del pueblo romano y de la nacion italiana? Un particular tiene el deber de dar auxilio contra un asesino á su hermano, y ¿no podrá un príncipe defender del injusto agresor á otro soberano? Pueden los sectarios intervenir en Roma para fomentar la rebelion, y ¿no pueden intervenir los católicos para sostener al soberano legitimo, que es Vicario de Jesucristo y Padre de los mismos (1)? Nó, todos los pueblos católicos, todos los príncipes católicos, hasta cada fiel tiene el derecho y el deber de socorrer á la Cabeza suprema de la Religion contra los atentados de la revolucion.

*El Papa irritó á los romanos y á los italianos llamando á su lado á mercenarios.* ¿Mercenarios los voluntarios del Papado, los caballeros de la libertad de la Iglesia, los mártires de Castelfidardo, los vencedores de Mentana, los futuros héroes de Patay? ¿Extranjeros los hijos al lado de su padre, los católicos en Roma? Es lícito á todos los soberanos alistar á soldados venidos de extranjerias regiones, y ¿no lo será á quien tiene hijos

(1) Abstinere non possumus quin præter alia deploramus funestum ac perniciosum principium quod vocant de non interventu à quibusdam guberniis haud ita pridem, cæteris tolerantibus, proclamatum et adhibitum, etiam cum de injusta alicujus gubernii contra aliud aggressionem agatur: ita ut quædam veluti impunitas ac licentia impetendi ac diripiendi aliena jura, proprietates ac ditiones ipsas contra divinas humanasque leges sanciri videatur, quemadmodum luctuosa hac tempestate cernimus evenire. Et mirandum profecto quod uni Subalpino gubernio impune liceat ejusmodi principium despiciere ac violare, cum videamus ipsum hostilibus suis copiis, universa Europa inspectante, in alienas ditiones irrumperere, legitimosque ex illis principes exturbare: ex quo perniciose consequitur absurditas, alienum nempe interventum dumtaxat admitti ad rebellionem suscitandam atque fovendam. (Alloc. Novos et ante).

doquiera ve católicos? Es lícito á los sectarios de Italia lanzarse sobre Roma, y ¿estará prohibido á los fieles de la Iglesia romana acudir á su defensa (1)?

1174. *A lo menos, desde que se consumó el atentado, el mundo se desentiende de la soberanía temporal del Papa.* ¿Habeis contado las ardientes súplicas que suben cada día al trono de Dios pidiendo la restauracion de aquello que creéis perdido?

*Los Gobiernos están contra nosotros,* Dios está en favor nuestro: ¿qué más necesitamos? Los Estados disimulan, contemporizan, aguardan los acontecimientos. Cuando libre Dios á su Vicario, veréis el entusiasmo de los pueblos.

*Exasperamos á los vencedores.* Más vale dar gusto á Dios que á los sectarios.

*El Papa ha trocado una molesta soberanía territorial por una dichosa soberanía personal.* Ha perdido los cuidados del principado y conservado la libertad del mismo. ¿En qué mundo vivís? ¿Ignorais que se han confiscado las casas religiosas, expulsando á sus moradores, y que se han violado muchas iglesias y profanado los luga-

(1) *Ecquis enim non summo opere miretur audiens nostrum reprehendi gubernium, propterea quod nostro exercitui externi homines fuerint adscripti, cum omnes noscant nulli legitimo gubernio denegari unquam posse jus cooptandi in suas copias externos homines? Quod quidem jus potiori quadam ratione ad nostrum et hujus Sanctæ Sedis gubernium pertinet, cum Romanus Pontifex, veluti communis omnium catholicorum pater, non possit non libentissime eos omnes catholicos excipere, qui religionis studio impulsivi velint in Pontificiis copiis militare, et ad defensionem Ecclesiæ concurrere... Singulari autem malignitate Subalpinum gubernium nostris militibus mercenarii notam per summam calumniam inuere minime veretur, cum non pauci ex indigenis exterisque nostris militibus nobili genere nati, et illustrium familiarum nomine conspicui, ac religionis amore unice excitati, sine ullo emolumento in nostris copiis militare voluerint. (Alloc. Novos et ante, 28 Sept. 1860).*

res más venerandos? ¿Ignorais que la ciudad eterna se halla inundada de malos diarios y malos libros, sembrada de sinagogas y templos protestantes, de teatros y casas infames, é invadida de escuelas *laicas*? En verdad, si el régimen de esta «soberanía personal» hubiera de durar, Roma se parecería pronto á París, ¿qué digo? ¡á Sodoma! ¿No resonaron en vuestro corazon los ultrajes á las cenizas de Pio IX? ¿Sois indiferentes á los insultos que se lanzan cada dia contra la Cabeza de la Iglesia desde la prensa, en el seno de las reuniones públicas y hasta del parlamento? El Gobierno usurpador dió una ley excepcional en favor suyo; pero, lo pregunto á todos los hombres de buena fe, si hubiere una ley excepcional contra él, ¿podria con mayor libertad é impunidad insultársele?

Oid las quejas del ilustre Prisionero, parecidas á gritos de angustia: «Cáusanos inmensa amargura y dolor profundo ver la impiedad con que se esparcen con toda libertad é impunidad los errores heréticos de los protestantes, y son batidos en brecha los más augustos y sagrados dogmas de nuestra sacrosanta Religion, en esta Roma que es el centro de la fe y la cátedra del magisterio universal é infalible de la Iglesia, en esta Roma donde debiera protegerse del modo más eficaz la integridad de la fe, y donde debiera estar á cubierto de todo ataque el honor de la única Religion verdadera. Es cosa que oprime el corazon ver cómo se multiplican, bajo la proteccion de las leyes públicas, los templos de los herejes; pensar que se permite atacar abiertamente en Roma la más bella y preciosa libertad de los italianos, la unidad religiosa, gracias á los insensatos esfuerzos de aquellos que se arrojan la mision impía de fundar para Italia una nueva Iglesia edificada sobre una piedra diferente de aquella que escogió Jesucristo para ser el indestructible cimiento de su celestial edificio... El mismo

ejercicio de la caridad no es libre para el Romano Pontífice en la misma ciudad de Roma. Todo el mundo recuerda con qué saña se amotinaron muchos diarios contra la intencion que habíamos manifestado de abrir en las cercanías del Vaticano y á costa nuestra un hospital para los coléricos. Todo el mundo recuerda con qué malignas insinuaciones, con qué perversas interpretaciones desfiguraron este acto, y con qué artimañas y amenazas procuraron impedir su realizacion. ¿Hay ciertamente necesidad de otra prueba para evidenciar toda la amargura de este nuevo órden de cosas que ha indignamente reducido al Sumo Pontífice á la condicion de un simple particular(1)?... ¿Puede á juicio de cualquier hombre honrado ser tal la condicion duradera y regular que conviene al Pastor supremo de todo el mundo católico, y exige el poder sublime que tiene recibido de Cristo y la dignidad de la Silla apostólica (2)?»

Mas, aún cuando hasta aquí hubieran los invasores cumplido con su ley de garantías, ¿qué seguridad tendria el Papa de su futuro cumplimiento? ¿No puede un Gobierno modificar la ley que él hizo? «Es un hecho que salta á la vista de todo el mundo, dice Leon XIII, que no podemos disponer de nosotros, sino que estamos bajo el dominio de un poder extranjero, que, teniéndonos á su discrecion, puede en cualquier momento, segun su beneplácito, agravar su enemistad contra nosotros, molestar é impedir, con especiosos pretextos, todos nuestros actos, y, en las posibles vicisitudes de los hombres y de las cosas, renovar contra nuestra misma persona las agresiones de que fueron víctimas en otras épocas muchos de nuestros Predecesores. ¿No se entregarán á estas violencias nuestros dominadores? Mas

(1) *Alocucion al Sagrado Colegio*, 24 Diciembre 1884.

(2) *Alocucion al Sagrado Colegio*, 3 Marzo 1885.